



<b>RADICACIÓN:</b>	73001-33-33-012-2018-000097-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ AMANDA ALVAREZ PATIÑO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	SANCIÓN MORATORIA

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio del año en curso, siendo las **nueva y treinta de la mañana (09:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 41 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00097-00** promovido por el señor **LUZ AMANDA ALVAREZ PATIÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**Apoderada: AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ**

**C.C. No. 38.211.768 de Ibagué – Tolima**

**T.P. No. 207.327 del C. S. de la J.**

**Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 del Centro Comercial San Miguel Local 10**

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00097-00  
Demandante: Luz Amanda Álvarez Patiño  
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

**Dirección Electrónica:** [notificacionesjudiciales@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@giraldoabogados.com.co)

**AUTO:** Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** a la Dra. **AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia del apoderado de la parte demanda – Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), informándose que la entidad accionada no contestó la demanda.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Se observa que la parte demandada – Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), no contestó la demanda

## **4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el *sub lite*, contra el acto administrativo demandado no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fl. 12 del expediente).

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 216 Judicial para Asuntos Administrativo

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00097-00  
Demandante: Luz Amanda Álvarez Patiño  
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 13 del expediente)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

**5.1.** Que la señora LUZ AMANDA ALVAREZ PATIÑO ostenta la calidad de docente con régimen pensional de la Ley 812 de 2003 y régimen de cesantías anualizado (Fl. 8 del expediente).

**5.2.** Que mediante Resolución N° 3803 del 23 de junio de 2017, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señora ALVAREZ PATIÑO la suma de \$ 11.770.290.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 del expediente).

**5.3.** Que mediante oficio del 21 de noviembre de 2017, expedido por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A., se le informa a la señora LUZ AMANDA ALVAREZ PATIÑO que los dineros correspondientes al reconocimiento del retiro parcial de las cesantías se encuentran a su disposición a partir del 17 de agosto de 2017 (Fl. 7 del expediente).

**5.4.** Que mediante escrito presentado el día 13 de octubre de 2017, por intermedio de apoderado, la señora Mercedes ALVAREZ PATIÑO, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 9 – 11 del expediente).

**5.4.1.** Que mediante Oficio SAC 2017RE12482 del 7 de noviembre de 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 12 del expediente).

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Parte demandante: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si tiene derecho la señora LUZ AMANDA ALVAREZ PATIÑO tiene derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995?

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Parte demandante: **Conforme**

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00097-00  
Demandante: Luz Amanda Álvarez Patiño  
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

## 6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se invita a las partes a conciliar, pero por sustracción de materia se declara fracasada, toda vez que la parte demandada a través de su apoderado no compareció a la misma.

**La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

### AUTO:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 – 13 del expediente.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

1. No contestó la demanda dentro del término legal (Fl. 41 del Expediente).

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

## 9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**AUTO:** Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

#### **ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Minutos: 00:09:27 – 00:09:54.

Radicado: 73001-33-33-012-2018-00097-00  
Demandante: Luz Amanda Álvarez Patiño  
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

## 10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve cuarenta y siete de la mañana (09:47 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



JAIMÉ ALBERTO CORTES RAMIREZ  
Secretario Ad- Hoc